

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **869**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00198 00
Declarativo - Pertenencia

Emprendido el estudio de la demanda instaurada por GARCES CAMAYO E HIJOS S. EN C., contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que nos correspondió por reparto, se encuentra que éste Juzgado carece de competencia para avocar la actuación conforme lo dispone el artículo 26 numeral 3° del CGP, pues, el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir para la vigencia del año 2022, según factura de impuesto predial y complementarios asciende sólo a la suma de \$43.817.000, circunstancia que permite establecer que la cuantía del asunto no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, corroborándose que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite es privativo de los juzgados municipales. Como quiera que el inmueble está ubicado en el corregimiento de San Joaquín, jurisdicción del municipio de Candelaria Valle, será el juez promiscuo de esa municipalidad el competente para conocer del asunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 ibidem en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 Procesal. Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 procesal, careciendo este despacho de competencia para rituar la actuación, se rechazará y remitirá al correspondiente Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso verbal de pertenencia.
- 2.- REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria Valle.
- 3.- CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bd9d8a65d0c7e6c166db370dbb1a8d5ea744fa0cc9e299263f87ce12c3d0cf**
Documento generado en 07/12/2022 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>